

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 10 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1683.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Segun los partes recibidos de los Gobernadores de las provincias, el estado de la salud continúa siendo satisfactorio en la Península. En el Lazareto de Mahon, segun avisa el Delegado en aquella Isla, se han notado tres casos enfermedad sospechosa en dos viajeros y un tripulante del falucho «María», que llegó á aquel Lazareto procedente de Marsella, habiendo fallado de los tres una mujer embarazada que el día anterior habia tomado un purgante.—Si realmente fueran casos de cólera los ocurridos en el falucho «María», este desagradable suceso vendria á justificar la eficacia de las medidas adoptadas por el Gobierno á fin de evitar la invasion colérica en España. El barco citado ha sido completamente aislado y adoptando en él las más rigurosas disposiciones reglamentarias de nuestras Leyes de Sanidad. Nuestro Cónsul en Marsella comunica haber ocurrido en aquella ciudad, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, defunciones del cólera 44 en la ciudad, 13 en el Hospital Pharo, una en los arrabales y otra en el manicomio. En los alrededores de Grenoble fué atacada del cólera una mujer procedente de Tolon. De Tolon no se han recibido

noticias á la hora en que se transmite este telegrama.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 11 de Julio de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo de este año autorizan á los sargentos primeros y segundos que se hallen enganchados ó reenganchados para pedir su separación del servicio dentro de los plazos que respectivamente señalan, y conceden á los que se acojan á sus beneficios los premios completos correspondientes á su total compromiso; previniendo al propio tiempo que mientras no se conozcan sus resultados quede en suspenso la admisión de nuevos empeños voluntarios.

Conocidos ya éstos aproximadamente, y siendo bastante satisfactorios, parece que es llegado el caso de resolver las instancias que en este Ministerio y en las Direcciones de las armas se hallan pendientes en solicitud de enganche, reenganche y continuacion; pero siendo la mente del Gobierno mirar con preferente atención el porvenir de las clases que nos ocupan, considera conveniente no aceptarles compromisos á grandes plazos, á fin de no ligarles por ellos de una manera que en su día pudiera quizás perjudicar sus conveniencias personales.

El detenido examen de los esca-

lafones de sargentos, así como el de las clases superiores, persuaden fácilmente de la imposibilidad material que existe para que aquéllos puedan prometerse un buen porvenir dentro del Ejército; pues fijándonos en el arma de Infantería se ve que aun cuando se consiguiera un ascenso anual de 70 ú 80 sargentos primeros á Alféreces, existiendo aun 540 solo de los años de 1874 y 1875, que cuentan por lo tanto 9 y 10 años de antigüedad en sus empleos, la mayor parte de ellos tendrán que recibir sus licencias por edad, antes de conseguir el ascenso, y aun aquellos que le obtengan será en condiciones tan desfavorables que no les resuelve el problema indicado de garantía para lo sucesivo. Tampoco debe dejar de tomarse en consideración que un gran número de estos sargentos primeros se hallan casados y con familia; circunstancia que haciendo más angustiosa su situación económica, les obliga á solicitar autorización para vivir fuera de los cuarteles y á no poder cumplir con la más importante de sus obligaciones, que es la que tienen, como la clase de mayor categoría que vive con el soldado, de vigilar su conducta, enseñarle sus deberes más elementales y hacerle menos violento y penoso el cambio de vida que necesariamente experimenta el recluta á su ingreso en las filas.

El Gobierno, convencido de la necesidad de que desaparezcan dichos inconvenientes, y deseando que cuantas medidas se adopten al efecto, lejos de perjudicar los intereses y porvenir de esta clase sean una firme garantía de unos y otro, presentará en estos días á las Cortes un proyecto de ley por el que se adjudique á los sargentos un gran número de destinos civiles que les proporcionen medios decorosos para atender á sus obligaciones, relativa estabilidad, porvenir de ascenso en

su nueva carrera, y como fin de ella unos derechos pasivos regulados por vigentes disposiciones en la materia y por los años de servicio, siéndoles de abono para este efecto los que hayan permanecido en el Ejército.

También ha de tenerse presente que está en estudio el aumentar los premios de reenganche á los sargentos y un sistema de ascenso para esta clase y la de cabos; y en tal concepto, mientras las condiciones de ellas no se determinen es muy prudente que ni contraigan compromisos á largos plazos, como se ha indicado ya, ni el Gobierno los acepte; pues en una época de reformas y transición se debe procurar sostener á todos sus derechos sin ligarles con nuevas obligaciones.

En este concepto parece procedente la aplicación del artículo 17 del Real decreto ley de 1.º de Junio de 1877; y considerándose estas «circunstancias excepcionales» limitar, por ahora, á un año la concesión de todos los compromisos solicitados, ó que se soliciten hasta nueva disposición, y que estén comprendidos en las concesiones hechas hasta el 31 de Marzo, que ya sancionó la Real orden de 24 de Abril.

Y teniendo presentes tan atendibles consideraciones S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las instancias en solicitud de enganche, reenganche ó continuacion en servicio, cuya resolución se halle en suspenso con arreglo á las Reales órdenes de 27 de Marzo y 23 de Mayo, así como las que en adelante se presenten con el indicado objeto, pueden resolverse admitiendo el compromiso sólo por un año, mientras otra cosa no se prevenga y siempre que los recurrentes reúnan las condiciones que previene el art. 16 del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Segundo. Las de los sargentos primeros se acordarán de Real orden, las de los segundos por los Directores de las armas y las demás por los Jefes de los cuerpos; y todas con carácter provisional en lo que respecta á los premios hasta que los cuerpos den conocimiento al Consejo de Redenciones para la admisión definitiva, con arreglo á los artículos 80 y 109 del reglamento de 26 de Diciembre de 1877. Los sargentos primeros que ya tengan concedida la continuación en el servicio por Real orden, á medida que vayan terminando los períodos de cuatro años se irán revisando sus expedientes por los Directores generales de las armas respectivas, que manifestarán si se les puede prorogar, y en caso afirmativo se hará también por un año mientras subsista este estado transitorio.

Tercero. En lo sucesivo no se admitirá la continuación en ninguno de los conceptos dichos á los casados ó viudos con hijos que no cuenten ocho años de servicio efectivo sin interrupción alguna. Esta disposición no comprende á los ya admitidos que deseen continuar, aun cuando se hallen en dicho caso; pero se procurará, con el fin de no perjudicar á los interesados ni al servicio, que en igualdad de otras circunstancias sean preferidos para obtener destinos civiles.

Y cuarto. Que con el fin de que la transitoria paralización que ha habido en los ascensos por haber quedado en suspenso la provisión de las vacantes ocasionadas por las Reales órdenes de Marzo y Mayo ya citadas no ocasione perjuicios en la carrera á los que les correspondía ascender, al verificarlo ahora se adjudique y consigne á cada uno la antigüedad que le hubiese correspondido por la vacante que cubre, con arreglo á las disposiciones generales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1884.—Quesada.—Sr.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1684.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobra de Montornés.

Terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal para el actual año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Roda de Bará, Vendrell, Tarragona, Calafell, La Nou, Creixell, Riera, Masllorens, Bonastre y Catllar, hagan público este anuncio en sus respectivas locali-

dades para conocimiento de los terratenientes de esta poblacion.

Pobra de Montornés 5 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pedro Canals.

Núm. 1685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

Formado el padron del impuesto equivalente á los de la Sal de este pueblo, para el presente año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que les convenga.

Ruego á los Sres. Alcaldes en cuyos puntos residan terratenientes se sirvan hacerlo público para su conocimiento.

Godall 5 de Julio de 1884.—El Alcalde, Vicente Pago.

Núm. 1686.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el presente año económico de 1884-85, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los interesados acudir á examinar sus cuotas y producir en su caso las reclamaciones que crean conducentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Godall 5 de Julio de 1884.—El Alcalde, Vicente Pago.

Núm. 1687.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover.

Confeccionado el repartimiento territorial de esta villa para el presente año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Se ruega á los señores Alcaldes donde haya terratenientes de esta villa, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Alcover 7 de Julio de 1884.—El Alcalde, José Plana.

Núm. 1688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1884-85, estará espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por

término de ocho días, durante los cuales podrá examinarse y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta, dispongan se haga público para que nadie pueda alegar ignorancia.

Riudecañas 8 Julio de 1884.—El Alcalde, Joaquin Savall.

Núm. 1689.

D. Francisco Auqué Bertran, Alcalde constitucional del pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que terminado el padron general de los contribuyentes sujetos al impuesto de la sal, perteneciente al año económico 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á fin de que durante los cuales puedan los propietarios vecinos y terratenientes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues finido dicho plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Vilella baja, Vilella alta, Torroja, Bellmunt y Lloá, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Gratallops 8 Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Auqué.—José Guiu, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1690.

Don Antonio Sanchez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en los autos de juicio ab-intestato promovido por doña Carmen, don Domingo y don Joaquin Suarez Caballero, de esta vecindad, para que se les declare herederos de su sobrino carnal por línea paterna don Pedro Suarez Golobarde, natural de Tortosa, hijo de don José y doña María, casado, de cuarenta años de edad y vecino de esta Ciudad, en la que falleció sin testar el dia cuatro de Marzo último, en cuyos autos ha comparecido tambien don Melchor Golobardes y Baulenas, vecino de Sabadell, alegando iguales derechos que aquellos á la herencia como tio carnal por línea materna del finado; y en su virtud, he acordado con esta fecha publicar este segundo edicto anunciando el fallecimiento ab-intestato del referido don Pedro Suarez Golobarde, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que los cuatro antes citados, comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado dentro el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente en el *Bo-*

letín oficial de la provincia de Tarragona; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el sin juicio que hubiere lugar. Dado en Zafra á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Sanchez.—El Escribano, Victoriano Alpuente.

Núm. 1691.

Don Manuel Gomez y Lorenzo, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Disciplinario de Ceuta.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta compañía del espresado Batallon y Cuerpo Antonio Aragonés Barberá, hijo de Antonio y de María, natural de Reus provincia de Tarragona, acusado del delito de falta de incorporacion á banderas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto comparezca en esta plaza y cuartel de la Reina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y suplico á las autoridades y sus agentes, procuren su captura y habido que sea lo pongan á disposicion de la autoridad militar correspondiente.

Y para la debida publicidad de este edicto se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín oficial* de las provincias de Tarragona y Barcelona.

Ceuta 25 Junio de 1884.—Manuel Gomez y Lorenzo.

Núm. 1692.

Don Miguel Rivas Romero, Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado desde esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la cuarta Compañía de dicho Batallon y Regimiento Ramon Prats Vendrells, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel de San Agustin donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Rivas.